

PUNTOS DE SUSCRICION:

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARRE Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que á nombre de Ignacio Arias y consortes se presentó en el Juzgado de primera instancia de Belmonte demanda civil ordinaria con la pretension de que se declarara la nulidad de ciertos contratos de arrendamiento que los demandantes habian celebrado con D. Manuel Fernandez Tello en 1848, respecto á varias suertes de tierra de que este se suponía dueño por haberlas adquirido en virtud de compra que su padre hizo al Estado en 1823, sin embargo de que en concepto de los demandantes las fincas arrendadas no habian sido objeto de dicha enajenacion; y concluiendo pidiendo además que se declarara á su favor el dominio útil de las expresadas tierras y se condenara al demandado á restituir las pensiones indebidamente abonadas por los arrendatarios desde 1849:

Que admitida la demanda se confirió traslado á D. Manuel Estrada, representante hoy de los derechos de D. Manuel Fernandez Tello, y como al evacuar aquel pidiese la absolucion y que se citara de eviccion al Estado, el Promotor fiscal, absteniéndose de contestar, propuso desde luego declinatoria de jurisdiccion, fundada en que versando el pleito sobre si los bienes arrendados á los demandantes fueron ó no comprendidos en la subasta de 1823, y si se vendió el dominio pleno de los mismos ó sólo el útil, á la Administracion compete resolver estos extremos, sin que los Tribunales puedan admitir demandas sobre estas cuestiones mientras no proceda la reclamacion gubernativa de los interesados:

Que desestimada la declinatoria propuesta, y no obstante las protestas de nulidad formuladas por el Promotor fiscal, siguió el pleito su curso, y por último recayó sentencia declarando nulo todo lo actuado, por no haberse entablado la reclamacion gubernativa que debe preceder á la judicial:

Que de esta sentencia apelaron ambas partes para ante la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito; y durante la sustanciacion del recurso en la misma, el Gobernador de la provincia, excitado por el Ministerio fiscal, en virtud de instrucciones comunicadas por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, sobre el cual no puede interponerse reclamacion judicial sin que preceda la gubernativa; y citaba los Reales decretos de 7 de Octubre de 1860, 1.º de Julio de 1863, 13 de Mayo de 1864 y 10 y 15 de Enero de 1865, confirmados por el de 11 de Enero del presente año:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y sostuvo su jurisdiccion alegando que la falta de reclamacion gubernativa en los asuntos en que tiene interés el Estado no puede invocarse por la Autoridad administrativa como fundamento para suscitar competencia á la judicial; y que aun llevada la cuestion á otro terreno, tampoco debía accederse á la inhibicion, porque el litigio versa

sobre nulidad de contratos otorgados entre particulares, sin intervencion alguna de la Administracion, y sobre declaracion de dominio de fincas rústicas, todo lo cual es de la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, y añadiendo al razonamiento que ántes expuso la nueva consideracion de que al Estado toca designar cuáles fueron las fincas que en realidad se enajenaron en la subasta verificada en 1823, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir demandas contra las fincas que se enajenan por el Estado, á no ser que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en pacífica posesion de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Tribunales ordinarios la administracion de justicia en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que la reclamacion gubernativa previa á la judicial en asuntos de interés del Estado es un trámite semejante al acto conciliatorio, y por tanto la omision de tal requisito no puede ser invocada como fundamento de la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces:

2.º Que en el litigio promovido por Ignacio Arias y consortes no sólo se controvierte la validez ó nulidad de ciertos contratos de arrendamiento otorgados entre particulares, con relacion á fincas que los demandantes suponen excluidas de las enajenadas por el Estado en 1823, sino tambien el dominio útil que los mismos demandantes pretenden tener sobre las expresadas fincas:

Y 3.º Que ya por tratarse de calificar los efectos jurídicos de contratos privados y de hacer declaraciones de dominio en juicio civil ordinario, ya porque las fincas en cuestion vienen pacíficamente poseidas, al ménos desde 1836, por el que se supone rematante y sus causahabientes, sólo á los Tribunales de justicia compete el conocimiento del asunto, y no hay términos hábiles para que la Administracion pueda resolverlo en concepto de incidente de venta, ni de acto posesorio derivado de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Raimundo Monje pidiendo que se le alee la cláusula de retencion con que la Audiencia de Zaragoza

le impuso la pena de diez años de presidio en causa por homicidio:

Considerando que en recompensa de los servicios que el reo prestó y de la herida que recibió en la guerra de Africa le fuéalzada la retencion en otras dos causas en que se le habia impuesto, no habiendo obtenido igual beneficio respecto de la que ahora pide que se le levante porque no constaba en su hoja histórico-penal:

Considerando que lleva ya cumplidos treinta años de presidio, durante los cuales ha observado buena conducta y dado muestras de verdadero arrepentimiento, y que la gracia que solicita se reduce á la rebaja de dos, puesto que al cabo de ellos deberia con arreglo á la ley ser propuesto para el licenciamiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en alzar á Raimundo Monje la cláusula de retencion con que le fué impuesta la pena de diez años de presidio en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1878.

Promotores fiscales.

En 1.º de Abril. Trasládando á la Promotoria fiscal de Pastrana, de entrada, á D. Luis Gandiaga y Ripa, que sirve la de Santa Maria de Nieva.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para esta vacante, de igual categoría, á D. Guillermo del Castillo, electo tambien, en comision, de la de Pastrana.

En id. id. Admitiendo á D. Joaquin Planas y Borrell la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho del cargo de Promotor fiscal de Carrion de los Condes, que desempeñaba; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Laureano Casal y Estébanez, que sirve la de Villarcayo.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Ocaña y Romero la renuncia que, tambien por el mal estado de salud, ha hecho de la Promotoria fiscal de Almaden, que desempeñaba; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare nuevamente desapareciendo la causa en que funda su renuncia.

En 8 de id. Dejando sin efecto la Real orden de 11 de Marzo último nombrando para la Promotoria fiscal de Cangas de Tineo á D. Juan Antonio Calderon, por haber hecho constar que en la actualidad desempeña el cargo de Diputado provincial de la Coruña.

En id. id. Trasládando, en comision y á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Fermin Velasco y Ortiz, que sirve, tambien en comision, la de Albarracin.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á la de Albarracin, de la misma categoría, á D. Antonio Fuentes y Selva, que desempeña la de Seo de Urgel.

En id. id. Trasládando, en igual forma, á la de Seo de Urgel, tambien de entrada, á D. José Castellanos y Vargas, que sirve la de Roa.

En id. id. Trasládando, accediendo á sus deseos, á la

de Gérgal, de entrada igualmente, vacante por salida á otro destino de D. José María Lopez Martínez, á D. Ricardo Fernandez Prat, que desempeña la de Villanueva de los Infantes.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Villanueva de los Infantes, de igual categoría, á D. Maximiliano Gonzalez Agüero, cesante de la de Caspe.

Méritos y servicios de D. Maximiliano Gonzalez Agüero.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesion en Ateca durante dos años y medio.

En 16 de Setiembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Caspe, de ascenso, de la que tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 25 de Mayo de 1870 se le declaró cesante.

En 10 de Febrero de 1873 solicitó volver á la carrera.

En 11 de Diciembre de 1876 se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Puigcerdá, y sin tomar posesion,

En 13 de Abril de 1877 se le admitió la renuncia que hizo por enfermo del anterior destino, disponiendo volviera á la situacion de cesante en que se encontraba; sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Marbella, de entrada, vacante por traslacion de D. José Rodriguez Galdeano, que la servía, á D. Antonio Martin Lara, que desempeña la de Hinojosa.

En id. id. Traslado, en igual forma, á la de Hinojosa, de la misma categoría, á D. José María Boza, que sirve la de Herrera del Duque.

En id. id. Nombrando, tambien accediendo á sus deseos, para la de Herrera del Duque, de entrada, á D. Juan de Salas y Vazquez, electo de la de Tremp.

En id. id. Nombrando para la de Villarcayo, de entrada igualmente, vacante por traslacion de D. Laureno Casal y Estébanz, que la servía, á D. Julian Molinero y Riaño, cesante de la de Piedrahita y el más antiguo de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Julian Molinero y Riaño.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1859, y ha ejercido la profesion en Avila tres años y 11 meses.

En 26 de Julio de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Piedrahita, de entrada, cargo de que tomó posesion en 21 de Agosto siguiente.

En 5 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la de Almadén, de entrada, vacante por renuncia de D. Francisco Ocaña y Romero, que la servía, á D. Estéban Ruiz Baquerin, electo, tambien en comision, de la de Medina del Campo.

En id. id. Admitiendo á D. Pedro de Santian y Cárlos la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Yecla, para que fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo último; disponiendo vuelva á la situacion de cesante, en que se encontraba, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Admitiendo, en igual forma y tambien sin perjuicio, á D. José Franco y Anglada la renuncia que por motivos de salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Tamarit, que desempeñaba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En 29 de id. Traslado, á su instancia, á la de Manresa, de término, á D. Francisco de Busto y Lopez, que sirve la de Reus.

En id. id. A la de Reus, de igual categoría y tambien á su instancia, á D. Fernando Baselga y Blanc, que desempeña la de Manresa.

En id. id. Traslado á la de Cáceres, tambien de término, á D. Evencio de Gantel, que sirve la de Pamplona.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la de Pamplona, de la misma categoría, á D. Silverio Martinez Azagra, electo de la de Cáceres.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Medina del Campo, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Estéban Ruiz Baquerin, á Don José Castellanos y Vargas, electo de la de Seo de Urgel.

En id. id. Admitiendo á D. Antonio Victor de Frutos del Valle la renuncia que ha hecho por motivos de salud del cargo de Promotor fiscal de Viver, para que fué nombrado en 25 de Febrero último; disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Admitiendo, en igual forma y tambien sin perjuicio, la que, fundada en los mismos motivos de salud, ha presentado D. Francisco Gutierrez y Garcia de la Promotoría fiscal de Montanez, que desempeñaba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 del mes actual, en la que participa á este Ministerio no haberse presentado nuevamente en Barcelona el dia señalado para el embarque el Médico Mayor, destinado al Ejército de las Islas Filipinas, D. Saturio Andrés y Fernandez, sin que á pesar de las diligencias practicadas tanto por V. E. como por el Capitan general de Cataluña, se haya podido averiguar su paradero.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Médico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Aun cuando el Gobierno abrigó siempre el íntimo convencimiento de la absoluta inocuidad de las Autoridades de Marina de Santander, Bilbao y San Sebastian en el último siniestro ocurrido en aquellas costas, de que han resultado tantas víctimas entre los pescadores, lo cual se ha visto despues plena y debidamente justificado por la unanimidad de los testimonios locales en las sumarias instruidas al efecto, el sentimiento público se ha conmovido de tal modo con la impresion de semejante catástrofe, por las desgarradoras proporciones que ha revestido, de que felizmente no se recordaba ejemplo, que se hace desde luego necesario satisfacerlo con la adopcion de medidas que tiendan á evitar desgracias parecidas, hasta donde pueda alcanzar la prevision humana, auxiliada hoy con los satisfactorios resultados que proporcionan los estudios combinados de la meteorología, transmitidos por el telégrafo eléctrico de los Centros científicos de observacion á los puertos.

Accidentes fortuitos de mar como el ocurrido últimamente en parte de la costa de Cantabria, ó sean las consecuencias de una violenta manga de viento ó torbellino, producido por una repentina turbonada que descarga y recorre una zona puramente local y relativamente reducida, no los podrá anunciar ciertamente la meteorología con la anticipacion necesaria, ni acaso logren evitarse nunca por ese medio ni por otro alguno, cuando el último accidente, que lloran tantas familias de los pueblos del litoral cantábrico, engañó por completo y burló la prevision de los hombres de mar más prácticos de aquellas localidades.

Pero de ahí á desdeñar en absoluto los pronósticos de la ciencia sobre los tiempos probables que deban reinar en determinadas zonas, costas y mares, fruto de la continuada y detenida observacion de los Centros meteorológicos de Europa y América, sobre la formacion, desarrollo y marcha de los temporales que se inician generalmente en el Atlántico y costas de América para venir á recalar á los pocos dias sobre las de Europa, combinándose en su terminacion con las corrientes aéreas locales, hay una gran distancia, y se hace de todo punto necesario combatir como un grave error ese desden, que puede ser funesto, con que la gente de mar ménos ilustrada, pescadores y marineros, y aun los patrones de cabotaje, miran esos benéficos avisos, que tantos siniestros han logrado evitar en las tempestuosas costas de Inglaterra, en donde la más dolorosa experiencia, desde que ya hace muchos años los inició el Almirante Fitz Roy, ha hecho darles todo el valor que en sí tienen.

Estas consideraciones, así como la profunda impresion que ha producido en el ánimo de S. M. el REY (Q. D. G.) la reciente catástrofe, y la natural explosion del sentimiento público, afectado igualmente por ella, obligan á dictar las reglas siguientes:

1.^a El Observatorio Astronómico de Madrid transmitirá sin la menor demora los partes meteorológicos diarios del Centro de París y demás de donde los reciba á los Capitanes de los puertos de Palamós, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Villagarcía, Maros, Coreubion, Coruña, Santa Marta de Ortigueira, Rivadeo, Gijon, Santander, Bilbao y San Sebastian.

2.^a Los Capitanes de los puertos los expondrán al público y cuando anuncien temporales en las costas ó mares

de la misma provincia marítima ó limítrofes, los transmitirán por telégrafo á los Ayudantes de los distritos, para que tambien los expongan al conocimiento del público.

3.^a Si los anuncios se refieren, como se ha dicho, á temporales sobre las costas ó mares de la misma provincia ó limítrofes, se tomarán todas las medidas para que el anuncio llegue en la capital de la provincia y en las de los distritos, extendiéndolo por todo el litoral á conocimiento de los pescadores y buques de cabotaje por medio de una señal conocida de antemano, puesta en una asta en el punto más culminante y visible de la localidad, que indique temporal probable, y peligro por lo tanto en la salida, sobre todo para aquellas embarcaciones pescadoras sin cubierta que en todos tiempos están expuestas á riesgos casi seguros, cuando se extienden á ejercer su industria fuera de los puertos y rias. Esta misma señal se pondrá por los Capitanes de los puertos siempre que reinen de hecho temporales, y los prácticos lo aconsejen, sin necesidad de orden previa del Jefe de la provincia marítima.

4.^a En donde haya establecidos semáforos, estos tendrán tambien una señal convenida y conocida ya de los pescadores, que les anuncie, por disposicion de la Autoridad de Marina, cualquier peligro inminente de temporal cuando se hallen ya en la mar ejerciendo su industria y la prudencia aconseje el pronto regreso al puerto. En donde no haya semáforos esta misma señal puede ponerse por los Capitanes de los puertos en el punto más á propósito si las condiciones de localidad lo permiten.

5.^a Los Capitanes de los puertos de San Sebastian, Bilbao, Santander, Gijon, Rivadeo, Santa Marta de Ortigueira, Ferrol, Coruña, Coreubion, Muros, Villagarcía y Vigo se comunicarán diafia y recíprocamente por telégrafo, á las seis de la tarde, el tiempo que reine en las costas respectivas, con las alturas barométricas y la probabilidad de que continúe ó amaine, tomando el parecer de los prácticos. Iguales avisos telegráficos se cambiarán á la misma hora diariamente entre los puertos de Palamós, Barcelona, Tarragona, Vinaroz, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva. Estos avisos se expondrán al conocimiento del público.

6.^a S. M. recomienda muy particularmente al celo de las Autoridades de Marina el exacto cumplimiento de las reglas anteriores, así como que por todos los medios que estén á su alcance procuren influir con su opinion facultativa para iniciar una reforma benéfica en la construcccion de las embarcaciones de pesca y de tráfico de puerto á puerto que se emprendan en lo sucesivo en el litoral de su mando, procurando que además de ser con cubierta abierta al centro para servicio de los remeros, pero que pueda cerrarse en caso de necesidad con cuarteles de corredoras, reúnan una combinacion de espacios vacíos herméticamente cerrados, que sirvan de flotadores y las hagan insubmersibles, y que el lastre que usen sea de agua en barriles, que además de la cualidad de flotar llenos pueden fácilmente vaciarse y cuyo peso nunca ofrezca peligros.

De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1878.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 160 de presentacion, los números 161 al 166 y parte del 167.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de Impuestos.

Seccion 1.^a—Cédulas personales.

Antes del dia 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia remitir á V. S., con arreglo al art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesitan para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el núm. 2, y remitirán á V. S. por duplicado, para que, al hacer esa Administracion económica los resúmenes de los de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el art. 29, y que se sujetará al modelo núm. 3, los duplicados de los formados por los Alcaldes.

Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen, con arreglo al modelo núm. 4.

Disponga V. S. la inmediata publicacion de esta circular y de los modelos adjuntos en el Boletín oficial de esa provincia; llamo V. S. la atencion de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la insercion; remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Salvador Lopez Guizarre.—Sr. Jefe económico de.....

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PUEBLO DE

CALLE DE

CASA NÚM.

CUARTO

BARRIO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

NOMBRE y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado, Pesetas.	Oficina, corporacion, establecimiento, em- presa, fábrica, alma- cen, tienda ó casa par- ticular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele. (1)
						Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.				

En á de de 1878
El cabeza de familia.

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 21 de la instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							TOTAL de cédulas.
	1. ^a clase. 100 pesetas.	2. ^a clase. 50 pesetas.	3. ^a clase. 25 pesetas.	4. ^a clase. 10 pesetas.	5. ^a clase. 5 pesetas.	6. ^a clase. 2 pesetas.	7. ^a clase. 0.50 pesetas.	
Por contribucion territorial.....								
Por id. industrial.....								
Por haberes de empleados particulares.....								
Por alquileres de fincas.....								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2. ^o de la Instruccion, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias.....								
TOTAL.....								

En á de de 1878.
El

Modelo núm. 3.

CÉDULAS PERSONALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribucion en esta provincia con destino al año económico expresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforme al art. 29 de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

Clases de cédulas.	POR CONCEPTO DE					Para practicar actos del art. 2. ^o de la instrucción, para omisiones de padrones movimiento de poblacion, cédulas inutilizadas y de recargo.	TOTAL de cédulas.
	CONTRIBUCION.		HABERES.		Alquileres de fincas.		
	Territorial.	Industrial.	De empleados particulares.	De perceptores del Estado.			
1. ^a							
2. ^a							
3. ^a							
4. ^a							
5. ^a							
6. ^a							
7. ^a							
TOTAL.							

En á de de 1878.

El Jefe económico,

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose cobrado del Banco Hispano-Colonial los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á las acciones del mismo Banco depositadas en esta Caja, la Dirección de la misma ha acordado que el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan aquellos; advirtiéndose, para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal.
Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876: Bola 81 de sorteo, facturas números 1.811 al 1.820 de señalamiento.
 - Idem 82 de sorteo, facturas números 1.971 al 1.980 de señalamiento.
 - Idem 83 de sorteo, facturas números 2.341 al 2.350 de señalamiento.
 - Idem 84 de sorteo, facturas números 1.791 al 1.800 de señalamiento.
 - Idem 85 de sorteo, facturas números 1.671 al 1.680 de señalamiento.
 - Idem 86 de sorteo, facturas números 1.771 al 1.780 de señalamiento.
 - Idem 87 de sorteo, facturas números 671 al 680 de señalamiento.
 - Idem 88 de sorteo, facturas números 1.861 al 1.870 de señalamiento.
 - Idem 89 de sorteo, facturas números 1.041 al 1.050 de señalamiento.
 - Idem 90 de sorteo, facturas números 421 al 430 de señalamiento.
- Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Renta perpétua interior y obligaciones de ferrocarriles del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números siguientes:

- Renta perpétua, facturas números 7.596 á 7.600.
 - Ferrocarriles, facturas números 5.201 á 5.240.
- Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	INTERESADO.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
696	D. José Suarez.....	100.004	90'83	90.833'63
691	El mismo.....	103.231	90'83	93.810'43

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 999 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	Administraciones.
	Pesetas.	
15.146	160.000	Murcia.
10.891	80.000	Cádiz.
13.188	50.000	Idem.
3.810	25.000	Cartagena.
6.793	3.000	Arco de la Frontera.
16.597	3.000	Bilbao.
5.186	3.000	Tarragona.
14.738	3.000	Barcelona.
19.772	3.000	Granada.
4.975	3.000	Madrid.
3.647	3.000	Getafe.
19.153	3.000	Velez-Málaga.
4.299	3.000	Madrid.
3.515	3.000	Badajoz.
12.344	3.000	Coruña.
9.023	3.000	Granada.
3.944	3.000	Carabanchel.
4.203	3.000	Madrid.
16.097	3.000	Valencia.
13.890	3.000	Cádiz.
6.938	3.000	Madrid.
6.691	3.000	Palma de Mallorca.
13.768	3.000	Cádiz.
8.440	3.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

Idem segundo de id. id.

Doña María Ferran y Ferran, hija de D. Juan, Capitan del cuarto batallón de Voluntarios republicanos de Cataluña, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Magdalena Sanchez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

María Diaz y Moreno de Cándido, del Hospicio.

Idem tercero de id. id.

Ramira Hernandez y Fernandez de Antonio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Matilde Asensio y Frutos de Restituto, de id.

Idem quinto de id. id.

Martina Caballero y Pastrana de Antonio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Mayo de 1878.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
19..... de 3.000.....	57.000
500..... de 600.....	300.000
473..... de 400.....	189.200
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	9.000
2 id. de 2.900 id. para el premio segundo....	5.800
4.000	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, P. O., Nicanor Martinez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Játiva, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Nava del Rey y Fuentes de Béjar, partidos judiciales de Nava del Rey y Béjar respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por traslación, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en La Vèlles y Gradefes, partidos judiciales de Salamanca y Leon respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Castro del Rio, Bujalance y Dos Torres, partidos judiciales de Castro del Rio, Bujalance y Pozoblanco respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

BOYA DE DAILA. Segun anuncio del Gobierno austriaco, sobre el bajo que hay á la entrada del puerto de Daila, entrando á la derecha, se ha fondeado por 4 metros de agua á bajamar una boya cónica coronada por una jaula esférica blanca.

Las embarcaciones menores pueden pasar por dentro de dicha boya, hasta 5 metros de la cual se encuentra 2,5 metros de agua, que disminuye rápidamente hácia tierra, mientras que por fuera de ella aumenta progresivamente.

LUZ DE PARENZO. La luz de la punta del muelle de Parenzo es ahora enteramente roja, y no roja y blanca como era ántes.

LUZ DE VERUDELLA. La luz de la punta Verudella (de la cual se hace mención en la página 145 del Anuario XVI correspondiente á 1877), ilumina el sector de 146º comprendido entre el N. 63º O. y el S. 29º E.; se oculta luego en un sector de 60º; y vuelve á aparecer nuevamente hácia el puerto de Veruda.

Como dicha punta es sucia, debe dársele á la luz un cable de resguardo próximamente.

LUZ DE VOLOSCA. La luz que se encendia provisionalmente en el ángulo exterior del lazareto de Volosca, se ha sustituido definitivamente por otra que se enciende á 5,4 metros sobre el nivel del mar, en una linterna colocada en un candelabro de hierro situado en la punta exterior de la escollera que acaba de construirse. Esta luz, cuyo alcance es de 3 millas con tiempo claro, aparece fija roja en el cuadrante comprendido entre el S. 76º E. y el S. 14º O.; y se mantiene fija blanca en lo restante de la parte iluminada.

LUCES DE ZAGLAVA Y DE GRUIZZA. Tanto la luz de Zaglava como la de Gruizza, que ahora centellean cada 90 segundos, se trata de que centelleen de minuto en minuto; es decir, que se trata de que la luz de Zaglava continúe siendo fija blanca con destellos blancos, de minuto en minuto; y que la luz de Gruizza siga tambien fija blanca con destellos rojos, de minuto en minuto.

Quando se lleve á efecto esta alteracion se dará oportuno aviso.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DEL CABO DE FIGUER. Segun comunicacion de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, la luz provisional establecida en el cabo de Figuer, provincia de Guipúzcoa, no se encenderá desde 1.º de Mayo hasta 4.º de Noviembre.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 21, 169 y 136, y plano 178 de la II.

Costa SO. de Inglaterra.

LUZ DE SWANSEA. Segun anuncio del Almirantazgo inglés, desde el 11 de Febrero de 1878 se enciende en el nuevo muelle occidental de Swansea, canal de Bristol, una luz fija blanca, que está á 4,5 metro de elevacion sobre dicho muelle y á 393 metros de la punta del mismo, cerca de donde se encendia la antigua luz, la cual se avista desde el E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 221 y 558 de la II.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa E. del golfo de Bengala.

BOYA DE SMIDT ó BURGESS. Segun anuncio del Gobierno de la India, la piedra Smidt, llamada ahora Burgess (página 77 del Anuario XVI, correspondiente á 1877), que se encuentra á medio canal sobre la punta NE. de la isla Hinghie, embocadura del rio Bassein, Birmania inglesa, se ha señalado con una boya de segunda clase, de hierro y listada verticalmente de negro y blanco, la cual se halla fondeada por 5,1 metros de agua á bajamar de sizigias; á 9 metros al NNE. de la citada piedra; á una milla al S. 34º E. de la casa de carboneros (Collier's house), situada en la extremidad NE. de Hinghie; á 6,5 millas al S. 43º O. de la punta Stony, orilla septentrional del rio; y á 2,5 millas al O. 17º S. de la punta Ward, orilla meridional del mismo.

Se asegura que el bajo de arena que hay al E. de la piedra Wolf, situada sobre la costa oriental de la isla Hinghie, ha avanzado 2,5 cables hácia el E.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 2º 45' NE. en 1878.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 510 de la V. Madrid 26 de Abril de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Abril próximo pasado, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical de Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, cambio medio.....	12'87
Idem id. exterior.....	13'70
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	27'65
Idem id. exterior.....	30'87 1/2
Deuda del personal.....	51'50
Idem del material.....	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	101'38
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	74'31
Idem id., segunda id.....	71'70
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	80'52 1/2
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	93'71
Idem id. al 6 por 100.....	86'89
Obligaciones del Banco y Tesoro, interiores.....	90'94
Idem id., exteriores.....	91'32
Obligaciones sobre productos de Aduanas.....	88'47
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	94
Obligaciones del mismo.....	91
Acciones de carreteras de Abril.....	52'25
Idem id. de Agosto.....	44
Idem id. de Julio.....	50
Idem id. de obras públicas.....	38
Obligaciones por ferro-carriles de 1.º de Julio 1874.....	24'99 1/2
Idem id. de Diciembre de 1874.....	25'42 1/2
Idem id. de 1875.....	24'96
Idem id. de 1876.....	24'98
Idem id. de 1877.....	25'08
Idem id. de 1878.....	24'92 1/2
Idem de 20.000 rs.....	24'86
Idem de Alar á Santander.....	24'82 1/2

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo todas las Escuelas de dicha clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creación.

Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción de dicha provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Zarzalejo, Belmonte de Tajo y Villalbilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Collado Mediano, con el de 547'50.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrueco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Huevos, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Muñermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada, Villavieja, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Alcubillas, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Huertezuelas, con el de 437'50.

Escuela de niñas.

Una de las de Almagro, con el sueldo anual de 916'75 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Uclés, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de La Pesquera y Montalvanejo, con el de 625.

Las de Pajares y Villaseca (de nueva creación), desempeño simultáneo, con residencia en la última, con el de 500.

La de Buciegas, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La de Tresjuncos, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Hueva, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Valdelagua, con el de 283'75.

Las de Boecigano y Masegoso, con el de 280.
Las de Bozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.
La de Tortonda, con el de 270.
Las de Embiol y Castilnuevo, con el de 259.
La de Aguilar de Anguita, con el de 253.
La de Mesones, con el de 250.
La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.
La de Cortes, con el de 213.
La de Sotoca, con el de 210.
La de Júcar, con el de 206.
Las de Bochones, Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.
La de Villacorza, con el de 185.
La de Isabela, con el de 175.
La de Valde-Almendras, con el de 88'75.

Escuela de niñas.

La de Orca, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Sanchonuño, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villacañas, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La de Torralba, con el de 625.
La de Burgoillo, con el de 362'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición, podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Los individuos que se expresan á continuación se servirán presentarse en este Ministerio, Negociado del registro general y cierre, los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, á recoger documentos pertenecientes á los mismos y que se encuentran detenidos por ignorarse su domicilio, debiendo exhibir la cédula personal, así como también los apoderados de estos.

Números.	NOMBRES.
1	D. Hilarión Goicoerrotea y Martínez.
2	D. Manuel Pueyo.
3	D. Angel Gonzalo y Castillo.
4	D. Juan José María Ozores.
5	D. Rafael Villaverde y Barrio.
6	D. Juan José Turbiano.
7	D. Francisco Nolla y Brás.
8	D. Melchor Moragas.
9	D. Miguel Carreras.
10	D. Manuel Barrueta.
11	D. Luis Rodríguez Bocalan.
12	D. Eugenio Erasos.
13	D. Juan Baradut y Vero.
14	D. Ramon Forte y Medina.
15	D. Justo Taladrid.
16	D. Faustino Saez de Herrero.
17	D. Genaro Carrero y Ulloa.
18	D. Darío Meruéndano.
19	D. José Martínez Lopez.
20	D. Manuel Araujo.
21	D. José Menendez y Fernandez.
22	D. Agustín Genon.

Números.	NOMBRES.
23	D. Carlos Dupuy y Paulid.
24	D. Pedro Calvo.
25	D. Eduardo Rodríguez Villamil.
26	D. José Losada y Quirós.
27	D. Manuel Blanco Valderrama.
28	D. Antonio Vazquez Morales.
29	D. Agustín García Peñaranda.
30	D. Manuel Caro.
31	D. Gaspar Guerrero y Palacio.
32	D. Rafael Manzano.
33	D. Francisco de la Casa y Robles.
34	D. Benito Lorenzo Graña.
35	D. Florentino Díaz Benito.
36	D. Luis Torres y Fernandez.
37	D. Juan M. Campo y Agero.
38	D. Felipe Marín y Lopez.
39	D. Antonio Sanchez Troja.
40	D. Mariano de Echevarría.
41	D. Miguel Martínez.
42	D. Manuel Cobos.
43	D. Eduardo Flores y Adames.
44	D. Estéban Aragón y Dominguez.
45	D. José Martí y Pon.
46	D. Florencio Xanet.
47	D. Francisco Toyos y Peon.
48	D. Rafael Andrés García.
49	D. Hermenegildo Artiaga.
50	D. Eduardo Cantero y Cañete.
51	D. Mariano Sanchez Villanueva.
52	D. Manuel Sabau y Moreno.
53	D. José Julian de Acosta.
54	D. Florentino Fort y Roldan.
55	D. Andrés Díaz Marqués.
56	D. Enrique Gonzalez de Aledo.
57	D. Manuel Cuadra.
58	D. Rafael Campoy.
59	D. Miguel Hernandez de Nombela.
60	D. Manuel de Villahoz.
61	D. Guillermo Martinon.
62	D. Manuel Eduardo Lopez.
63	D. Salvador Rodas y Ruiz.
64	D. Manuel García Pardo.
65	D. Alonso Toro Torres.
66	D. Carlos Mieg y Eslin.
67	D. Enrique de Ubieta.
68	D. Juan Francisco Estévez.
69	D. Ricardo Calvar.
70	D. Manuel Fernandez Fernandez.
71	D. José Juan y Miró.
72	D. Juan Enciso Platiero.
73	D. Benigno del Pozo y Cisneros.
74	D. Vicente Lopez y Gonzalez.
75	D. Emilio Romero y Gutierrez.
76	D. Blas Leon Bernal.
77	D. José Benito Fernandez.
78	D. Francisco Quiroga y Bárcia.
79	D. Francisco Javier Costa y Moure.
80	D. Eduardo Generes.
81	D. José Domingo Trigo.
82	D. Carlos de Cuero.
83	D. José Marín Berruezo.
84	D. Luis Claroz y Gutierrez.
85	D. Bartolomé Gomez Jimenez.
86	D. Isidro Serrano.
87	D. Manuel Martínez Escamez.
88	D. Marcos Sanchez Pingal.
89	D. Gregorio García de los Rios.
90	D. Bonifacio Villapando Gutierrez.
91	D. Alberto Artal.
92	D. Cirilo Conde.
93	D. Antonio Gon y Porras.
94	D. Fernando Trillo y Conde.
95	D. José García Cármenes.
96	D. Joaquin Godoy Aparicio.
97	D. Domingo Chaves y Cistué.
98	D. Eduardo García de Castro.
99	D. José Bocio y Delgado.
100	D. José María Retortillo.
101	D. José Fernandez Ramirez.
102	D. Dámaso Montero.
103	D. Emilio Izquierdo y Ruiz.
104	D. Domingo Ayuso Espinosa.
105	D. Miguel Romero Ortiz.
106	D. Antonio García Buendía.
107	D. Luis Escudrío Peroso.
108	D. Luis Torres y Feijóo.
109	D. Francisco de Paula Rivas.
110	D. Ramon Merlo.
111	D. Verísimo Giraldez.
112	D. Juan Lopez Reyero.
113	D. Matias Llornes.
114	D. Manuel Martínez.
115	D. Andrés García Campa.
116	D. Pedro Bueno y Candileja.
117	D. Agapito de los Santos y Narciso.
118	D. Luis Estrella.
119	D. Antonio Miguel Valero.
120	D. Santos Blanco.
121	D. Joaquin Molina.
122	D. Ramon Otero.
123	D. Ramon Iriarte y Dal.
124	D. Miguel Domingo Valero.
125	D. Manuel Ruiz.
126	D. Eduardo Zamora y Caballero.
127	D. José Pueyo y Oliván.
128	D. Fernando Freire.
129	D. Tomás Estruel y Gomez.
130	D. Manuel de Ciria.
131	D. Francisco Navarrete.
132	D. Andrés de Solana y Martínez.
133	D. Félix Aguado y Oller.
134	D. Benito Cordon y Fernandez.
135	D. José Ortega.
136	D. Ascensio Asensio y Ayllon.
137	D. Pedro Apecedea.
138	D. Pedro Angel de la Sota.
139	D. Juan Canuto y Clara.
140	D. José Nieto y Trillo.
141	D. Pedro Francisco de Bahy y de Magües.
142	D. Joaquin Canellas y Aguado.
143	D. Francisco S. Antonio Hermenegildo.
144	D. Cuadrato Layog y Mangalibo.
145	D. Casimiro Santa Rosa y Sebastian.
146	D. Domingo Calanga y Almazan.
147	D. Venancio Aguirre y Candelario.
148	D. Marco de la Cruz Segundo y Santos.

Números.	NOMBRES.
449	D. Ramon de Guzman Margarejo.
450	D. Andrés Gallardo y Alvarez.
451	D. Pedro de Olive.
452	D. José Aragon y Huerta.
453	D. Juan Bautista Comirmia.
454	D. Julian Lopez Ruiz.
455	D. Ramon Ibarra Pastor.
456	D. Lucas Ortiz de Zárate.
457	D. Angel Segovia del Valle.
458	D. Diego Carneros Gonzalez.
459	D. Juan Francisco y D. Domingo Antonio Suarez y Madariaga.
460	D. Enrique Lara.
461	D. Ramon Gonzalez Salas.
462	D. Juan Palomares y Zea.
463	D. Juan Ortega y Valle.
464	D. Faustino Valdés y Castro.
465	D. José Parejo de Castro.
466	D. Francisco Montes.
467	D. José Aguirre de Ledesma.
468	D. José Romero Cerdeña.
469	D. Juan Jaen Olivares.
470	D. Antonio Hernandez.
471	D. Angel Febollo.
472	D. Leopoldo Diaz Villegas.
473	D. José María Arias.
474	D. Raimundo Fariña.
475	D. José Fernandez y Ramirez.
476	D. Andrés Arango.
477	D. Alberto Giron.
478	D. José Vitini y Alenso.
479	D. Waldo Cuenca.
480	D. Miguel SELLERAS y Colomar.
481	D. José Benjumeda y Fernandez.
482	D. José Bello y Gonzalez.
483	D. Antonio Cordoni y Nieto.
484	D. Carlos Blake y Tobar.
485	D. Juan del Nido y Legalerba.
486	D. Francisco Alcaráz y Ruiz.
487	D. Mariano Lerrouz y Lara.
488	D. Francisco Cardona.
489	D. José Santaló.
490	D. Manuel Pinillas y Elías.
491	D. José Pozo y Cárdenas.
492	D. Francisco Gaitcan.
493	D. Juan L. Zamora.
494	D. Rafael Casanova.
495	D. Braulio Gonzalez.
496	D. Patrocinio Lopez Goicoechea.
497	D. Andrés Rodriguez Valeira.
498	D. Mariano Páramo y Roman.
499	D. José Millan.
500	D. Antonio Fernandez Uria.
501	D. Santos Aguilera Martinez.
502	D. Antonio Soler.
503	D. Benito Lillo.
504	D. Diego Canape.
505	D. Juan Serret.
506	D. Bartolomé Jimenez.
507	D. Juan Martinez Perez.
508	D. Santiago García Santa Coloma.
509	D. Ramon Perez Vargas y Diez de la Cortina.
510	D. Manuel Escribano e Iparraguirre.
511	D. Francisco Lahora.
512	D. Leoncio Rodriguez.
513	D. Juan Soto.
514	D. Antonio García Pertillo.
515	D. Antonio Castillo y Oliveres.
516	D. Pedro Barriga y Gomez.
517	D. Adolfo Matco y Fraola.
518	D. Walfredo Requieles.
519	D. José Hilario Valdés.
520	D. Francisco Astudillo.
521	D. José Pesada.
522	D. José de Zárate y Lallemand.
523	D. Esteban Ferrer.
524	D. Manuel Menendez de Llano.
525	D. Daniel María Galen.
526	D. Andrés Gallardo y Alvarez.
527	D. Mauricio Salas y Sardó.
528	D. Manuel Velazquez D'Ocm.
529	D. Ignacio Garcés y Oliván.
530	D. Alejandro Salazar.
531	D. Francisco Lopez y Lopez.
532	D. Juan Gomez Alonso.
533	D. Adolfo Nait.
534	D. Manuel Ortiz y Mesa.
535	D. Aniceto Suarez Bárcena.
536	D. Manuel Tovar y Tovar.
537	D. Manuel Cala y Fernandez.
538	D. Miguel Rubio e Ibañez.
539	D. Carlos Mesoner.
540	D. Andrés Pidal.
541	D. Valeriano Arias.
542	D. Teodoro Robles y Vazquez.
543	D. Miguel Melgares y Marin.
544	D. Ricardo Puga.
545	D. Lázaro Estrada.
546	D. Guillermo de la Bastida.
547	D. Miguel Baiguer.
548	D. José Tavo Trigo.
549	D. Máximo Sanchez Perez.
550	D. Pedro Llorente.
551	D. Ramon T. de Caluja.
552	D. Santiago Verdugo y Massieu.
553	D. Manuel Estéban Espinosa de los Monteros.
554	Doña Ramona Villanueva.
555	Doña Brígida Vilés.
556	Doña Petra de Rojas y Castilla.
557	Doña Elvira Rodriguez.
558	Doña María del Rosario Diez.
559	Doña Ana de Castro.
560	Doña Rita Sanjurjo de Caamaño.
561	Doña Dolores Valdés.
562	Doña Rosa María del Carmen Rodriguez.
563	Doña Agustina Gonzalez Ortega.
564	Doña Clementina Croke y Ribcon.
565	Doña Ana María Ignacio.
566	Doña Angela Albóndiga.
567	Doña María Cleofé Adelaida Mathen.
568	Doña Rosa Goicoechea.
569	Doña Cristina Perez de Tejada.
570	Doña Carlota Ramirez.
571	Doña Elisa Fábregas.

Madrid 30 de Abril de 1878.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Mayo.

- Núm. 51 Ana Rodriguez.—Celtigos.
- 52 Antonio Montenegro.—Escalañuela.
- 53 Aurea Barr.—Cádiz.
- 54 Joaquina Mora.—Barcelona.
- 55 Josefa P. Martinez.—Cádiz.
- 56 José Gonzalez.—Ocaña.
- 57 Jacinto Suarez.—Tamera.
- 58 Juan Bautista Malunibres.—Guadalajara.
- 59 Luis de la Portilla.—Bijuesca.
- 60 Miguel Garulla.—Vallecas.
- 61 Ramon A. Ramirez.—Alicante.
- 62 Santiago Castro.—Vicalvaro.
- 63 Santiago Pastor.—Toledo.
- 64 Teresa Criado.—Hiedelacencia.
- 65 Valentin Mozas.—Modamio.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comandancia de Marina de Cádiz.

D. José de Iraola y Rivero, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, agregado á esta Comandancia de Marina y Fiscal de un expediente. Hago saber que incendiado y sumergido en esta bahía el 16 de Noviembre de 1877 el vapor *Nuevo Primer Barreras*, se ha extraído y salvado parte de su carga; y encontrándose borradas ó inteligibles las marcas de algunos fardos ó bultos, se relaciona el contenido hallado en los mismos, para en su vista sus legítimos dueños puedan reclamar y justificar les pertenece.

Efectos.

- Cuatro sacos de pimiento molido.
 - Veintiseis jaulas de laton.
 - Diez y ocho quinqués de laton y porcelana.
 - Ocho id. de pared.
 - Cuatro jarros de laton.
 - Cuatro baldes de laton.
 - Un fardo con 144 mantas.
 - Otro id. con 27 piezas de tartan.
 - Otro id. con 244 camisetas elásticos blancos; seis piezas muselina morena; 40 camisetas punto color, y tres piezas coco negro.
 - Otro id. con 24 piezas muselina morena y 41 piezas tartan para forros.
 - Una caja con 80 kilogramos hilo blanco y negro; cuatro docenas piezas cintas de color, y 41 lios de cabetes.
 - Un fardo con 48 piezas telas de color.
 - Otro id. con 19 docenas pañuelos de color; ocho piezas bombasi de color; cuatro id. tejidos de algodón; seis kilogramos pasamanería con abalorios, y 82 colchas para camas.
 - Otro id. con 18 docenas de calcetines; 12 id. elásticos; 36 pañolones pequeños; 12 piezas tejidos de algodón negro; seis id. idem id. blanco; 80 kilogramos algodón blanco, y 48 piezas cintas para guarniciones.
 - Otro id. con 12 piezas bombasi; 14 id. tejidos de algodón; 4.459 pañuelos; 4.399 navajas; siete kilogramos pasamanería, y dos piezas tejido de algodón.
 - Una caja con 153 carretes hilo para coser á máquina; cuatro piezas flecos de seda para adornos; siete id. cintas de id. ancha, y un paquete de abalorios.
 - Un fardo con 480 pañolones mayores.
 - Otro id. con 50 kilogramos de cabetes.
 - Otro id. con cuatro piezas paño.
 - Una caja con 90 kilogramos estambres, y dos piezas de lana dulce.
 - Otro id. con 48 cubretores y 77 kilogramos de algodón torcido.
 - Otro id. con 71 cepillos de varias clases.
 - Un fardo con cinco piezas de paño.
 - Una caja con un aparato de gas.
 - Una caja con 29 paquetes de ballenas para corsés; 124 piezas cinta blanca; 454 piezas cinta estambre, seda y terciopelo; 42 carretes de hilo para coser en máquina; una canasta botones, hebillas, dos paquetes agujas para medias y una pieza elástico; 36 piezas de cintas y embutidos; tres piezas fajas para niños; 33 piezas cordón negro y blanco; 23 pares puños para señoras y tres pares cuellos para señoras; cinco libras de seda torzal de varios colores; 48 pares medias de lana para niño; tres chambras blancas; tres pañolones blancos de punto; 87 pares de ligas de diferentes colores; 21 kilogramos de algodón torcido para crochet, y un bulto de algodón en rama con peso de 40 kilogramos.
 - Una caja con 241 piezas cinta de terciopelo; 82 pares de calcetines; 12 elásticos; 53 madejas cintas de seda; cuatro lios de onajjes; 12 kilogramos hilo torcido; siete paquetes peñecillos para señoras; 120 carretes hilo blanco; dos paquetes de seda; 12 piezas cintas de hilo; dos pañuelos de punto; dos lios cordones, y un kilogramo botones, horquillas y gomeles de hueso.
 - Una caja con 24 pelotas de goma; ocho lavativas; 33 cepillos; cinco baños de lata; 48 carteras de viaje; 43 silloneitos para señoras; 15 cinturones; 12 quinqués, y 28 kilogramos hilo torcido blanco y negro.
- Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el plazo de 30 dias que se señala, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo se considerará renunciado á su derecho.
- Cádiz 23 de Abril de 1878.—José de Iraola.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento en consistorio del día de ayer anunciar desde luego la subasta para la realizacion de las obras del desvío de la riera de Malla y demás torrentes del llano de esta capital, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio (Negociado del Desvío de cauces), durante el término de cuatro meses, á contar desde el día de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos de su referencia, para que puedan enterarse de los mismos los que deseen tomar parte en la subasta, que, con arreglo á ellos y al presupuesto de la obra,

que asciende á 2.586.555 pesetas con 65 céntimos, como asimismo á la instruccion de 48 de Marzo de 1882 sobre subastas públicas y demás disposiciones vigentes, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 7 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde; admitiéndose proposiciones ajustadas al siguiente modelo en la Caja destinada al efecto, durante la primera media hora de la señalada para el remate, á tenor del art. 7.º de la referida instruccion.

Barcelona 4.º de Mayo de 1878.—El Alcalde constitucional, Alberto Faura.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Baltasar Parriols Morel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del proyecto de desvío de la riera de Malla y demás torrentes del llano de esta capital, y del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construccion de las obras de dicho proyecto, se compromete á ejecutarlas, con estricta sujecion al referido pliego, por la cantidad de (escriban en letra la cantidad correspondiente).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Leon.

Cédula de citacion para junta de acreedores en la quiebra de Rodriguez y Eced, de Leon.—Estando declarada judicialmente la quiebra de la Sociedad comercial *Rodriguez y Eced*, y no habiendo aceptado el cargo los Síndicos elegidos en junta de acreedores, se ha acordado celebrar otra el lunes 20 del próximo Mayo, y hora de las diez de su mañana, en el establecimiento que la Compañía quebrada tiene en esta ciudad, calle de la Catedral ó Cuatro Cantones, á los efectos del artículo 1.067 del Código de Comercio.

En su virtud, se cita por la presente á todos los acreedores de la quiebra para que comparezcan á dicha Junta, por sí ó por medio de apoderados, provistos de los documentos justificativos de sus créditos; pues de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 29 de Abril de 1878.—El Comisario, José G. Lorenzana.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos instados por D. Francisco Azcoaga contra los herederos de D. Agustín Mendía, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa llamada Hospedería con los accesorios que la pertenecen, sita en término de Ibarra, en la villa de Arechavaleta (Guipúzcoa), tasada por peritos en la cantidad de 30.006 pesetas 22 céntimos.

Otra titulada Caserío de Aranzasani con sus pertenencias, en el mismo término que la anterior, tasada en 42.496 pesetas.

Y para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 26 del corriente, y una hora de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las personas que quieran interesarse en la subasta de las fincas referidas, han de depositar en poder del actuario previamente la suma de 4.500 pesetas.

2.º Esta cantidad se devolverá al postor ó postores á quienes no se haya adjudicado ninguna de las fincas subastadas.

3.º No se admitirá postura ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

4.º Las proposiciones pueden hacerse á una sola ó á las dos fincas juntas, prefiriendo al que subaste ambas.

Los autos en que más detalladamente constan las fincas que se sacan á pública subasta, se hallan de manifiesto en el estudio del Escribano D. Joaquin M. Llácer, Palma Alta, 19, tercero, dónde podrán adquirirse más datos.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día anteriormente dicho.

Madrid 3 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Secretario, Licenciado Joaquin M. Llácer Martin. X—4600

Madrid.—Congreso.

Por el presente y término de ocho dias, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se requiere al Excmo. Sr. D. Adolfo Samaniego y Lassus, Conde de Torrejon, cuyo actual paradero se ignora, para que pague la suma de 8.500 pesetas, intereses y costas, que es en deber á D. Pedro Francisco Coll y Coll, procedentes de escritura pública; pues así se ha acordado en virtud de demanda ejecutiva que ha sido repartida á este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez. X—4597

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que por D. Antonio Ramon Fernandez y García, natural de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), hijo legítimo de D. Remigio Fernandez Hontoria y de Doña Laura García de la Hoz, se ha formado expediente en este Juzgado, á fin de obtener la debida autorizacion para unir y usar los dos apellidos paternos *Fernandez Hontoria*, de tal manera que formen uno solo, que llevará con el de *García* que le corresponde por parte de su madre, en razon á que su padre es conocido por el apellido Hontoria; y á fin de precisarlos de una vez y evitar la confusion á que se prestan por su generalidad los de *Fernandez y García*, y las distintas maneras con que se le designa; que en dicha pretension se ha ratificado el interesado á la presencia judicial, asistido de su padre, otorgándole este

su consentimiento y la licencia necesaria para gestionar la autorización; y en su virtud, conforme á lo prevenido en el artículo 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, se publica por el presente para que cuantos se crean con derecho á oponerse lo verifiquen ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, contados desde el día de su publicación en la GACETA de esta Corte y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—4393

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Amado Galvan, hijo de Francisca y de padre desconocido, natural de Saara, partido de Olvera, provincia de Cádiz, de 38 años de edad, soltero, que habitó calle de Los Santos, núm. 4, segundo, á fin de que en el preciso término de 24 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo por violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que tengan conocimiento del paradero del procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rodríguez Fernandez, conocido por el Alto, y consorte sobre lesiones, en la cual se inserta la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al procesado Antonio Rodríguez Fernandez, conocido por Antonio el Alto, de esta vecindad, habitante en la barriada del Palo, viudo de Ana Lopez, de oficio pescador, de edad de 65 años, estatura alta, color blanco, ojos melados, nariz y boca regulares, con patillas y pelo canoso, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado á las resultas de la causa que se sigue contra el mismo y consorte sobre lesiones graves á Manuel Galan Ruiz, vecino de dicha barriada del Palo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el paradero de dicho reo, lo enteren del presente llamamiento y procedan á su detención, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura, y habida que sea lo remitan con las seguridades oportunas á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1878.—Ildefonso Miguel Romero.—Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la referida causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 13 de Abril de 1878.—Francisco Pascual.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita á D. Juan Domingo Lupion, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse al siguiente de su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre abusos cometidos para la admisión como sustituto en el banderín de Ultramar del desertor de ejército Manuel Barca Moreno; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Diego Ruiz Valle, José Moreno y Márcos.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Santos Abadía, natural y vecina que fué de esta villa, para que se personen á deducirla en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Logroño, pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el juicio de testamentaria por fallecimiento de la citada Doña María Santos Abadía, que, instaurado por el Ministerio fiscal en nombre y representación de la Hacienda pública, pende en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Miranda de Ebro á 16 de Marzo de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

—P

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Fernando Cabañas del Rio, cuya residencia y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y fijación del oportuno en el sitio público de esta villa destinado al efecto, se presente en el Juzgado de primera instancia de la misma por sí ó por medio de su apoderado D. Telesforo Casalinas y Gomez, también de ignorada residencia y paradero, á representar á su mujer Doña Manuela Ortiz y Puellas, hija y heredera del finado D. Alejo Ortiz y Gomez, en el juicio de la testamentaria de este que en dicho Juzgado y por la Escribanía á cargo del refrendatario pende; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por auto de hoy á virtud de lo solicitado por la representación de la coheredera Doña Inocencia Ortiz y Puellas.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Abril de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva. —P

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Vicente Montoya, Enriqueta Vargas Martínez, Bernarda Vargas Martínez, Carmen Martínez García y Antonia Jimenez García, para que dentro del término que se les fija comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto en la casa comercio de D. Pedro Abizanda; apercibiéndoles que caso de no verificarlo se les ocasionará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan.

Murcia á 11 de Abril de 1878.—José Rodríguez y Roda.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Señas de los procesados.

José Vicente Montoya, hijo de Juan y María, natural de Miguelterra, provincia de Ciudad-Real, vecino de Andújar, casado, tratante, y de 24 años, de estatura baja, pelo negro, nariz y barba regulares, ojos negros, color triguño; y viste pantalón oscuro, chaleco y chaqueta de lana y zapatos negros.

Enriqueta Vargas Martínez, hija de José y Carmen, natural de Caracena, provincia de Guadalajara, vecina de Lucena, casada, de 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, color moreno, y viste pañuelo de flores encarnado y negro á la cabeza, manton merino negro, bata color de miel y blanca de zaraza y zapatos negros.

Bernarda Vargas Martínez, hija de José y Carmen, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, soltera, vendedora de ropas, de 21 años, de estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz, boca y barba regulares, color sano; y viste pañuelo de seda á cuadros blancos y azules al cuello, enaguas de percal con listas blancas y azules, delantal á cuadros blancos y encarnados, y zapatos negros.

Carmen Martínez García, hija de Juan Antonio y Micaela, natural de Lucena, provincia de Córdoba, soltera, de 40 años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color moreno; y viste pañuelo de seda blanco y encarnado á la cabeza, manton negro al cuello, enaguas de indiana encarnada, blanco y ceniza, y zapatos negros.

Antonia Jimenez García, vecina de Lucena, y de ocho años de edad.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Vicente Montoya, Enriqueta Vargas Martínez, Bernarda Vargas Martínez, Carmen Martínez García y Antonia Jimenez García, para que dentro del término que se les fija comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resulte en causa que se les sigue sobre hurto en la casa comercio de D. Sebastian Servet; apercibiéndoles que caso de no verificarlo se les ocasionará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á su busca y captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan.

Murcia 11 de Abril de 1878.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Señas de los procesados.

José Vicente Montoya, hijo de Juan y María, natural de Miguelterra, provincia de Ciudad-Real, vecino de Andújar, casado, tratante, y de 24 años, de estatura baja, pelo negro, nariz y barba regulares, ojos negros, color triguño; y viste pantalón oscuro, chaleco y chaqueta de lana y zapatos negros.

Enriqueta Vargas Martínez, hija de José y Carmen, natural de Caracena, provincia de Guadalajara, vecina de Lucena, casada, de 16 años, estatura baja, pelo castaño, nariz, boca y barba regulares, ojos negros, color sano; y viste pañuelo de flores encarnado y negro á la cabeza, manton merino negro, bata color de miel y blanca de zaraza, y zapatos negros.

Bernarda Vargas Martínez, hija de José y Carmen, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, soltera, vendedora de ropas, de 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz, boca y barba regulares, color sano, y viste pa-

ñuelo de seda á cuadros blancos y azules al cuello, enaguas de percal, listas blancas y azules, delantal á cuadros blancos y encarnados, y zapatos negros.

Carmen Martínez García, hija de Juan Antonio y Micaela, natural de Lucena, provincia de Córdoba, soltera de 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color moreno; y viste pañuelo de seda blanco y encarnado á la cabeza, manton negro al cuello, enaguas de indiana cuarteadas, blanca y ceniza, y zapatos negros.

Antonia Jimenez García, vecina de Lucena, y de ocho años de edad.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Carrillo Sanchez, vecino de Linares, de oficio minero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra Antonio Ruiz Jimenez sobre hurto á Juan Gomez Senz en la villa de San Javier.

Rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto cuyos demás antecedentes se ignoran, conduciéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 14 de Abril de 1878.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Rubio y Rubio y Alfonso Fernandez Vazquez, vecinos de la plaza de Gibraltar, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ampliar sus inquisitivas que tienen prestadas en la causa que se les instruye por hurto de un jumento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 16 de Abril de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Lorente Jimenez, natural de Monda, de aquella vecindad, de 42 años de edad, casado, del campo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta por la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de San Roque á 16 de Abril de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero al súbdito italiano Faunda Giuseppe el día 17 de Julio del año próximo pasado, se ha acordado recibirle una declaración al mismo, en cuya virtud se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con dicho fin; pues de no hacerlo así seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 17 de Abril de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Macía, natural de la villa de Lloret de Mar, de esta provincia de Gerona, domiciliado en la ciudad de Paris, calle de Chateau d'Eau, número 76, en la que falleció en la mañana del 14 de Enero último, soltero, y á la edad de 80 años, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma en este Juzgado á deducir sus acciones, parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de Doña Mariana Macía y Vilallonga, Doña Mariana Tixaire y Macía y Doña Carmen Tixaire y Macía en el juicio abintestato que han promovido para que se les declare herederos del dicho D. Juan Macía como parientes más próximos.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Marzo de 1878.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., José Escarrá, Escribano. X—4399

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Gomez y José Perez Higuera, vecinos de Cuevas, para que en el término de cinco días, á contar desde la fijación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ratificarse en ciertas declaraciones

nes que prestaron en los autos ejecutivos seguidos contra Don Antonio Fernandez Serrano, vecino de Cuevas, y testimoniadas se hallan en la querrela criminal que se sigue sobre estafas á Blas Moreno Saez, que lo es de Gergal; aperebiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vera á 7 de Abril de 1878.—José María Castelló.— Por su mandado, Juan Lopez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Propietarios, en liquidacion.

Convocada para ayer la junta general, segun anuncio publicado en la GACETA del 3 de Abril, y no habiéndose celebrado por falta de asistencia, se convoca nuevamente para el dia 5 de Junio próximo, en la calle de las Huertas, núm. 30, principal, donde estarán de manifiesto con la anticipacion debida el balance, inventario, libros y documentos, que pueden examinar los socios.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Presidente, Manuel de Madridillo. X—1893

El Porvenir industrial. SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho D. Alejandro A. Gallo, D. Alejandro Gutierrez y D. Gabriel Gutierrez los dividendos 7.º y 8.º de sus acciones, se les requiere por medio de este segundo aviso, á los efectos y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º de los estatutos.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—Francisco Sanchez. X—1894

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

No pudiendo constituirse la junta general de señores obligacionistas, convocada para el 5 del corriente mes, por falta de suficiente representacion, el Consejo de administracion, de acuerdo con la Comision interventora, cumpliendo con lo que previene el art. 37 de los estatutos, convoca á segunda reunion para las diez de la mañana del dia 30 de Mayo de 1878, en el salon de actos del Instituto de segunda ensenanza de esta villa.

En dicha reunion, segun se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se ocupará para la junta en deliberar sobre la enajenacion y traspaso del ferro-carril de Tudela á Bilbao á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, convenida ya entre los Consejos de administracion de ambas Compañías, y que ha sido aprobado por unanimidad por la junta general de accionistas reunida el 28 de Abril próximo pasado. Los señores obligacionistas tomarán sobre dicha enajenacion y traspaso el acuerdo que estimen más conveniente.

Debiendo estar representadas, segun el art. 12 del convenio de 11 de Octubre de 1866, para tomar acuerdo en esta segunda reunion, la quinta parte de las obligaciones en circulacion, espera el Consejo de administracion que acudirán los señores obligacionistas con la suficiente representacion para verificarse la junta. Para tener derecho de ingreso en la junta se necesita depositar en poder de la Administracion de la Compañía, 10 dias ántes del señalado para la junta, 10 obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision, indispensable para tener entrada en la junta. La cédula facilitada para la reunion del dia 5 del presente es valedera para la que se convoca en virtud de este anuncio. Para dar mayores facilidades á los señores obligacionistas aceptará esta Administracion como depósitos los efectuados en la Caja central de la misma y los que se efectuen en poder de los banqueros de la Compañía, que son:

- En Madrid, Sres. Bayo y Compañía.
En Paris, Sres. Abaroa y Gogucl.
En Londres, Sres. C. de Murricta y Compañía.
Bilbao 1.º de Mayo de 1878.—P. el Director Gerente, Félix del Rio. X—1893

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Mayo de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'25-30. Paris, á 2 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 4 de Mayo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Albacete, Alicante, Avila, Burgos, Huelva, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'16 pesetas la arroba, y á 4'23 el kilogramo. Idem de certero, á 0'35 pesetas la libra, y á 4'14 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'35 pesetas la libra, y á 4'14 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19'30 pesetas la arroba; y á 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'88 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'60 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'43 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'79 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'03 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'76 pesetas la fanega, y á 24'90 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'71 pesetas la fanega, y á 10'33 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 47.—Corderos, 753.—Terneras, 62.—TOTAL, 990. Su peso en libras, 87.798.—Idem en kilogramos, 40.300.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id, Tercera id. Lists prices for the official guide.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pio V, Papa; San Teodoro, Obispo, y la Conversion de San Agustin. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Consuelo. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Consuelo.—El sutil tramposo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa de fieras.—No la hagas y no la temas.—El pan de la emigracion. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El salto del pastio. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La misma funcion. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Sociedad de Conciertos.—A las dos de la tarde.—Noveno y último concierto bajo la direccion del maestro Sr. Vazquez. A las ocho y media.—Turno impar.—Los sobrinos del Capitán Grant. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Matrimonio secreto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Los amigos de Benito.—Aprobados y suspensos.—Robo y envenenamiento.—Salvarse en una tabla. TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Adriana Angot. A las nueve.—La misma. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El talisman de Ságras. A las ocho y media.—La misma. CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—La hosteria de Lastracci.—La estrella de Posilipo. Patines de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.—La percha musical, el violinista Levi, presentacion de los veinte clowns y el aplaudido Tony Grice.